

BIZKAIA. Diputación General

[Acta de la Diputación General celebrada el día catorce de enero de mil setecientos setenta y cuatro, que trata en razón de que se compongan los caminos

reales, y carreteros de este Señorío... con arreglo á la Ley 10 del título 35 del Fuero...]. – [S.l.] : [S.n.],

[s.a.]

[3] h., A1, B2 ; Fol.

Acta de la reunión de la Diputación General en que se hizo un Decreto, el 14 de enero de 1744, fechada en Bilbao, a 9 de febrero de 1774. – Esc. xil. de Bizkaia en A1r.

1. Bizkaia. Diputación General-Actas 2. Bizkaia. Aldundi Nagusia-Aktak 3. Caminos-Legislación-Bizkaia-S. XVIII 4. Bideak-Legeria-Bizkaia-XVIII. m. I.  
Título

VRF-9

SOY DEL SEÑORÍO  
DE VIZCAYA.



V-2-5-22



**D**IONISIO DE ALBONIGA, ESCRIBANO REAL, Vecino de la Ante-Iglesia de Yurre, Secretario de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Regimientos, y Diputaciones Generales: Certifico, y doy fee, que en Diputacion General, celebrada en mi testimonio, por los Señores del Universal Gobierno de él, el dia catorce de Enero proximo pasado de este año, se Acordò, y Decretò entre otras cosas lo siguiente.

A DIPUTACION

# DIPUTACION

GENERAL DE CATORCE DE  
Enero de mil setecientos setenta y  
quatro.

*TRATA EN RAZON DE QUE SE  
compongan los Caminos Reales , y Carreteros  
de este Señorío , especialmente los que se se-  
ñalaràn por de mayor necesidad , y atencion,  
con arreglo à la Ley 10. del Titulo 35.  
del Fuero de este Señorío , y demás de èl,  
que hablan en el asunto.*

**H**Aviendose hecho presente en esta Di-  
putacion por dicho Señor Don Juan  
Bautista de Ochandategui , que los Fieles,  
y Justicias de este Señorío , no han cum-  
plido con lo que se les mandò , en Decre-  
to de veinte y quatro de Octubre , de el  
año pasado de mil setecientos setenta y dos,  
relativo à composicion de Caminos , y à que  
diesen quenta del Arbitrio de ocho quartos  
en cantara de Vino Foraneo , para su reparo,  
por mitad de cada Pueblo , y del comun de  
la Vereda de Orduña , que fue dirigido en  
la forma acostumbrada ; y que la grave nece-  
sidad , que hay en este Señorío de la compo-  
sicion de sus Caminos , asi Reales , como  
Carreteros , generalmente hace chillar con

continuos clamores à las Gentes , que los transitan , y en particular por el paso llamado Ichusarri , en la Ante Iglesia de Yurre ; por el que hay en la de Lemona , desde el Puente de Zubiarte , hasta la Caserìa de Arraibi , y desde el Varrio de Chiribogueta , exclusive, el que tira ácia dicha Ante-Iglesia de Yurre; por el que se halla en la Colacion de Bedia, desde su Iglesia , hasta dár con la jurisdiccion de dicha de Lemona ; por el que hay desde el parage llamado Urgoytia , hasta el Varrio de Zornoza , de las Ante-Iglesias de Galdacano , y Amorevieta , en cuyo intermedio se halla el famoso Monte , ò Puerto de Gumucio , y por èste en particular , por la continuacion con que en él se experimentan Ladrones , robando Gentes , maltratando , y aun matando algunas , por la guarida con que les favorecen las espesas Arboledas , que proximately están arrimadas à su Camino Real ; y por el preciso transito que hay , desde los Molinos , llamados de Berna , hasta el Puente de la Guardia , en jurisdiccion de dicha Ante-Iglesia de Amorevieta , respecto de el paso que tiene por él la agua con que anda la Ferrerìa titulada de Berna , hallarse podridos los Puentes , y sumamente angosto el paso , en que por qualquiera tropiezo , es forzosa la desgracia , y caída por una , y otra parte à la agua ; para remedio de tanto peligro , Ordenaron,

denaron, y Decretaron sus Señorías : Que en el preciso termino de un mes de el recivo de este Decreto, los Fieles, y Justicias de este Señorío, saquen, y pongan en remate la egecucion, y reparo de sus Caminos Reales, y Carretiles, respective, procediendo en dicha su egecucion, con arreglo à las Leyes 2. 3. y 4. del Titulo 27. y la 10. del Titulo 35. del Fuero de este dicho Señorío, y la precision de concluirlos, para el dia quince de Junio, primero venidero de este año, sin mas termino, y à los ocho dias inmediatos al mes señalado arriba, embien Testimonio de haverlo asi egecutado : Y que en los transitos que con particular señalamiento van expresados, como de mayor continuacion de Viandantes, se ponga la primera atencion, para su egecucion, y reparo, con arreglo à dichas Leyes, y los Fieles de respectivas Ante-Iglesias, en el primer dia Festivo, den parte en los Ayuntamientos de ellas, para que inmediatamente comienzen su egecucion, y composicion, y la concluyan para el dia ultimo de Abril, proximo venidero, y de haverlo hecho asi, embiarán Testimonio dentro de los quatro dias inmediatos : Y por lo que respeta al descubrimiento, y claridad de dicho famoso Puerto, y Monte de Gumucio, mandaban, y mandaron sus Señorías ; que comprehendiendo

en èl alguna parte de Montes , pertenecientes à Republica , llamados Comunes , ò Concejiles , por aquella cuyos fuesen , se corten sus Arboles , y Broza , por pie , en distancia de un tiro de Perdigon de Escopeta , por una , y otra ladera , y para los que pertenezcan à Particulares , se les pase un recado por las Justicias en cuya jurisdiccion se hallan , á sus Dueños , dandoles noticia de este Decreto , para que igualmente lo egecuten , dentro del termino que resta hasta dicho dia ultimo de Abril , y nadie se escuse , ni dilate el puntual cumplimiento de lo que queda Ordenado , y mandado , pena de cinquenta ducados de vellon , en que se le multa en caso de la menor omision , à quien la causare , aplicados segun Fuego , y de que à su costa con dias , y salarios se embiaran personas Comisionadas por sus Señorías , à hacerlo cumplir , y de proceder à lo demàs que haya lugar , atento à que todos estos fines , se dirigen al bien comun , y particular.

Asimismo Decretaron sus Señorías , que todos los Pueblos de este Señorío , en el termino preciso de quince dias primeros , remitan cuenta formal , y certificada de Escribano conocido , del Estado , è inversion de los dos maravedis en azumbre de Vino , destinados para reparos de Caminos particulares  
de



de cada Pueblo , como del importe , y es-  
tacion que tienen los otros dos maravedis,  
aplicados para los nuevos , egecutados por  
la Vereda de Orduña , con apercivimien-  
to , de que en defecto , se tomaran tambien  
en su asunto las providencias que mas con-  
duzcan à la mejor administracion de èstos  
Arbitrios , dedicados tambien al mayor util,  
y beneficio comun. Y para que no se ar-  
guya ignorancia , se pase este Decreto Im-  
preso , por Vereda , en la forma acostum-  
brada , y de su recibo , y publicacion se re-  
mita Testimonio , por los Escribanos de res-  
pectivos Ayuntamientos , à la Secretaria de  
este Señorío , dentro de ocho dias prime-  
ros , pena de diez ducados , que se le exi-  
girán inviolablemente al que fuere omiso.

*Concuerta este traslado con el Decreto ori-  
ginal de su razon , que se halla en el Libro de  
los del presente Vienio , à que me remito , y en  
fee firmè , en Bilbao à nueve de Febrero de mil  
setecientos setenta y quatro.*

